

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

3 1	,				
	11	m	Δ	rn	۰
1.4					٠.

Referencia: EX-2019-09741050- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-09741050-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el articulo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0549-003738 labrada el 3 de mayo de 2019, a **NIMY SA** (CUIT N° 30-71444088-4), en el establecimiento sito en calle Plaza Pedro Luro N° 00 de la localidad de Pedro Luro, partido de Villarino, con domicilio fiscal en calle Pedro Pico 258, Bahía Blanca, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: "Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales"; por violación a los artículos 1º, 2º y 8º del Decreto Nacional Nº 49/14, a la Resolución SRT Nº 37/10; a los artículos 1º inciso "j", 3º inciso "d" de la Resolución SRT N° 231/96, a los artículos 3º, 4º, 10, 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 10, 11, 13, 14, 24 al 29, 37 al 41, 66, 98, 99, 103 y 104 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 5º inciso "a" y"o", 9º inciso "a", "k" y "l" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557: a la Resolución SRT Nº 463/09; a la Resolución SRT Nº 529/09; a la Resolución SRT Nº 741/10 y a la Resolución SRT Nº 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-0549-003692, obrante en orden 4 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en orden 14;

Que el punto 1) del acta de referencia se labra por no presentar las constancias de afiliación actualizada a una ART de todo el personal, conforme el artículo 27 de la Ley Nacional Nº 24.557, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N ° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 4) del acta de referencia se labra por no presentar la constancia del responsable del servicio de Higiene y Seguridad, conforme a los artículos 5º inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587; los artículos 3º, 4º,

10, 11 y 12 del Decreto Nacional № 1338/96; los artículos 13 y 14 del Anexo del Decreto Nacional № 911/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley № 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 5) del acta de referencia se labra por no presentar los registros de visitas periódicas a la obra por parte del profesional de higiene y seguridad, conforme los artículos 5º inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587, el artículo 10 del Decreto Nacional Nº 1338/96, el artículo 3º inciso "d" de la Resolución Nº 231/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 7) del acta de referencia se labra por no presentar las constancias de realización de exámenes médicos pre-ocupacionales del personal, conforme los artículos 5º inciso "o", 9º inciso "a" de la Ley Nacional Nº 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT Nº 37/10, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 14) del acta de referencia se labra por no presentar Registro de Agentes de Riesgo (R.A.R.), según la Resolución SRT Nº 463/09, la Resolución SRT Nº 37/10 y el Decreto Nacional Nº 49/14, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 15) del acta de referencia se labra por no presentar relevamiento general de Riesgos Laborales (R.G.R.L.), según la Resolución SRT Nº 463/09, la Resolución SRT Nº 529/09, la Resolución SRT Nº 741/10, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 16) del acta de referencia se labra por no presentar Constancia del Programa de Capacitación Anual, conforme los artículos 9º inciso "k" de la Ley Nacional Nº 19.587, los artículos 10 y 11 del Anexo del Decreto Nacional Nº 911/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de referencia se labra por no presentar Constancia de entrega a los trabajadores de Normas y Procedimientos para el desarrollo del trabajo sin riesgos para la salud del trabajador, por sector y puesto de trabajo conforme los artículos 3º y 10 del Decreto Nacional Nº 1338/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 19) del acta de referencia se labra por no presentar constancia de entrega de vestimenta de trabajo, conforme los artículos 98, 99, 103 y 104 del Anexo del Decreto Nacional Nº 911/96 y la Resolución SRT Nº 299/11, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 27) del acta de referencia se labra por no presentar registro de entrega de elementos de protección personal, conforme a la Resolución Nº 299/11, no correspondiendo meritar el tópico atento a la insuficiente descripción de la conducta;

Que el punto 36) del acta de referencia se labra por no contar con servicios sanitarios y vestuarios adecuados e independientes para cada sexo en cantidad proporcional al número de personas ocupadas, con duchas con agua fría y caliente conforme a los artículos 24 al 29 del Anexo del Decreto Nacional Nº 911/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 37) del acta de referencia se labra por no proveer de agua para uso y consumo humano de acuerdo a la cantidad de personal ocupado conforme a los artículos 37 al 41 del Anexo del Decreto Nacional Nº 911/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 38) del acta de referencia se labra por no señalizar la obra como así también las características

de la misma, conforme el artículo 66 del Anexo del Decreto Nacional Nº 911/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 39) del acta de referencia se labra por no contar con extintores triclase acorde a la carga de fuego existente en el lugar perteneciente al comedor, conforme el artículo 1º inciso "j" de la Resolución Nº 231/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 40) del acta de referencia se labra por no disponer de botiquín de primeros auxilios acorde a los riesgos existentes en el lugar, conforme al artículo 9º inciso "i" de la Ley Nacional Nº 19.587, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0549-003738, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores y la empresa ocupa a treinta (30) personas;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **NIMY SA** (CUIT N° 30-71444088-4), una multa de **PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 760.320.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a a los artículos 1°, 2° y 8° del Decreto Nacional N° 49/14, a la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 1° inciso "j", 3° inciso "d" de la Resolución SRT N° 231/96, a los artículos 3°, 4°, 10, 11 y 12 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 10, 11, 13, 14, 24 al 29, 37 al 41, 66, 98, 99, 103 y 104 del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 5° inciso "a" y"o", 9° inciso "a", "k" y "I" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557: a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10 y a la Resolución SRT N° 299/11.

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación

Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.